



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No.0168-2024

MIGOBBDT-0121-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el catorce de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0121-2024.
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en el requerimiento de información se pidió la información consistente en: "...dentro de lo establecido para la constitución de una Asociación sin fines de lucro, con cuanto capital mínimo se puede constituir?".
- III. Que, con base a los Artículos 62 inciso 4, y, 74 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, en virtud de mejor proveer respuesta a su solicitud; y a fin del otorgamiento de su derecho de acceso a la información se exhorta al peticionario a que ingrese al Portal de Transparencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los siguientes enlaces de internet: "<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/otra-informacion-de-interes>"; donde encontrará un archivo con el nombre de REQUISITOS DE CONSECIÓN DE PERSONALIDAD JURÍCA, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y OTROS DE RAFSL ABR-JUN 2024; el cual está disponible pública y de libre descarga, dando así respuesta a la petitoria presentada; documento cual presenta un catálogo de requisitos de los diferentes servicios que presta, entre ellos: la obtención de personalidad jurídica e inscripción de estatutos de asociación o fundación con base al art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, etc. ; así como también, en la página de este Ministerio "<https://www.gobernacion.gob.sv/preguntas-frecuentes/>", pudiendo entrar en la sección PREGUNTAS FRECUENTES - Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; en la cual encontrará la respuesta respecto de la cantidad de dinero necesario a sus intereses.
- IV. Con base a los artículos 62 inciso 4 de la LAIP, y 57 Inciso 2 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico en el cual realizo la petición de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información; así como también, las direcciones del Portal de Transparencia de este Ministerio, y, de la página Oficial del mismo, donde podrá encontrar la información antes descrita.

V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los artículos: 1, 2, 6 literal "d", 62 inciso 2, 72 inciso 2 y 74 letra "b" de la LAIP. Y, con vista que la información requerida se encuentra disponible públicamente, **RESUELVO**:

- a) **Conceder con excepción de tramite** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
- a) Oriéntese al solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información visitando los siguientes enlaces de internet: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/otra-informacion-de-interes> , <https://www.gobernacion.gob.sv/preguntas-frecuentes/>
- b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Roberto Arnoldo Rivera Flores.
Oficial de Información.